



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00104-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción **extraordinaria adquisitiva de dominio**, instaurado por GLORIA LUCIA TIBADUIZA DE TORRES, SAUL ROJAS TORRES y EDGAR ROJAS TORRES, **contra JOSE DE JESUS TORRES, ARQUIMEDES TORRES, BELEN TORRES Y OTROS**, junto con respuesta de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierra, de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la CAR de Cundinamarca. Sírvase proveer.

Saboya, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022),

*MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria*

**Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014
031 01**

Página 1 de 3



AUTO DE SUSTANCIACION No. 65

Radicado No. 2021-00104-00

Saboya, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: GLORIA LUCIA TIBADUIZA DE TORRES, SAUL ROJAS TORRES y EDGAR ROJAS TORRES

Apoderada Actora: DRA. LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA

Demandado/Oposición/Accionado: JOSE DE JESUS TORRES, ARQUIMEDES TORRES, BELEN TORRES Y OTROS

Predios: CON FMI No. 13399 DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRA, UBICADO EN LA VEREDA PIRE DE ESTA MUNICIPALIDAD

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes, la respuesta recibida a través del correo electrónico el día 16 de febrero de 2022, a las 4:45 p.m. en 2 folios, de parte del DR. ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO, Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la cual nos informa que “una vez recibido el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de derechos reales es una persona **Natural**.”

Aunado a lo anterior, se agregará la respuesta emanada de la CAR de Cundinamarca, la que se recibió el 15 de febrero de 2022 a las 9:14 a.m., con 40 fls., en el que informa que: “(...) se realizó el respectivo cruce cartográfico para el predio Florencia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 072-13399, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, cédula catastral 1563200000120085000del IGAC, ubicado en la vereda Pire del municipio de Saboyá en Boyacá, tomando como referencia la cartografía contenida en el POMCA del río Alto Suárez, aprobado a través de la Resolución No. 1712 del 25 de

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 65

Radicado No. 2021-00104-00

junio de 2018, la zona en la que se encuentra ubicado el predio y con base en la zonificación ambiental del POMCA, corresponde en su totalidad a:

Categoría de ordenación: uso múltiple

Zona de uso y manejo: áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales

Subzona de uso y manejo: áreas agrosilvopastoriles. Se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

De otra parte, se aclara que no se aplica al predio ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974; por cuanto el mismo no se encuentra en zona de protección declarada y no hace parte de un área de complejo de páramo, sin embargo, se evidencia afectación por protección hídrica, de acuerdo con la Resolución 2357 de 2014, “Por medio de la cual se determina la zona de protección del río Suárez”.

Finalmente, es de aclarar que están prohibidos los incendios forestales para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

Se anexan los respectivos cruces cartográficos y la Resolución 2357 de 2014. (...)”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e intervinientes la respuesta recibida a través del correo electrónico el día 16 de febrero de 2022 a las 4:45 p.m. en 2 folios, de parte del DR. ROBERTO LUIS PEREZ MONTALVO Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierra, de la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la cual nos informa que “una vez recibido el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de derechos reales es una persona **Natural**.”

SEGUNDO: AGREGAR la respuesta emanada de la CAR de Cundinamarca la que se recibió el 15 de febrero de 2022 a las 9:14 a.m. con 40 fls, en el que informa sobre la categoría, zona de uso y manejo del predio a usucapir.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico y publicar la misma en el micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal web de la Rama Judicial. (Decreto 806/2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 07 publicado el 25 de febrero de 2022.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 65

Radicado No. 2021-00104-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf99152705ae20385606792f621b22d3dea8152df632f34d1ca9b04a92187ae9**

Documento generado en 24/02/2022 09:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>